

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA DE CASACIÓN PENAL

LUIS ANTONIO HERNÁNDEZ BARBOSA

Magistrado Ponente

AP5778-2016

Radicación N° 48601

(Aprobado Acta N° 274)

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

1. En auto AP5568-2016 de 24 de agosto de 2016, dictado dentro del proceso de la referencia, se adujo en su parte resolutive que se rechazaba por improcedente el recurso de apelación interpuesto por el defensor del procesado GUILLERMO RODRÍGUEZ SOLANO contra la sentencia proferida por el Tribunal Superior de Cundinamarca el 11 de marzo de 2016, sin embargo, se aclara que la decisión impugnada es de fecha 13 de julio del corriente año, y no la que por error se indicó en dicha providencia.

2. Lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 285 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso):

La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o que influyan en ella.

La aclaración de auto procederá de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a petición de parte presentada dentro del mismo término (...).

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos (...).

Contra esta decisión no procede ningún recurso.

Cúmplase,

GUSTAVO ENRIQUE MALO FERNÁNDEZ

JOSÉ FRANCISCO ACUÑA VIZCAYA

JOSÉ LUIS BARCELÓ CAMACHO

FERNANDO ALBERTO CASTRO CABALLERO

EUGENIO FERNÁNDEZ CARLIER

LUIS ANTONIO HERNÁNDEZ BARBOSA

EYDER PATIÑO CABRERA

PATRICIA SALAZAR CUÉLLAR

LUIS GUILLERMO SALAZAR OTERO

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA

Secretaria